FISCALÍA

CORFO
OFICINA DE PARTES
06-12-2023 01586
SANTIAGO

RESOLUCIÓN ELECTRÓNICA EXENTA

DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N°AH004T0005611, PRESENTADA POR DON LEONARDO CÁRDENAS HIDALGO.

V I S T O:

Lo dispuesto en los artículos 5°, 11, 16, 21 N° 1, letra b), N°2 y N° 4, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en los artículos 7° y 23 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; en la Resolución Exenta de Personal N° 128, de 2020, que designa Coordinador de Transparencia y Lobby de la Corporación de Fomento de la Producción; en la Resolución (E) N° 405, de 2020, de Corfo, que delega la Facultad de Firma "Por Orden del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo", los documentos que se indican en el marco del Procedimiento Administrativo del Derecho de Acceso a la Información Pública; así como lo previsto en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que, en conformidad al artículo 8º de la Constitución Política de la República, "son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional".

2. Que, por su parte, el artículo 5° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone, en lo pertinente, que en virtud del principio de transparencia de la función pública, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos utilizados para su dictación, salvo las excepciones que se establecen en la misma ley y en otras leyes de quórum calificado. También, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas

3. Que, las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar, total o parcialmente, el acceso a la información, se encuentran contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, y en el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4. Que, se ha tomado conocimiento de la solicitud de acceso a información pública presentada por don Leonardo Cárdenas Hidalgo individualizada con el N°AH004T0005611, cuyo tenor es el siguiente:

   "Estimados señores de Corfo, A través de la Ley de Transparencia, solicito copia de toda las actas de consejo directivo de la insitución entre el 1 de enero de 2023 y el 21 de 10 de 2023, incluyendo sus anexos. Saludos"

5. Que, en virtud del principio de divisibilidad y de máxima divulgación en la entrega de la información contenidos en el artículo 11 de la Ley N° 20.285, mediante acto separado, se pondrá a disposición del peticionario las Actas de Sesión del Consejo de Corfo del período requerido. Ahora bien, respecto del Acta N° 522, de 2023, se tarjará parte de la información contenida en ella por concurrir las causales de secreto o reserva que se indican a continuación.

6. Que, respecto al Acta de la Sesión de Consejo N° 522, del 5 de octubre de 2023, no es posible acceder a su entrega íntegra por concurrir a su respecto las causales de reserva contenidas en el artículo 21 N° 1, letra b) N° 2 y N° 4 de la Ley N° 20.285, que permite denegar total o parcialmente el acceso a la información en caso de que su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas; que afecten los derechos económicos o comerciales de terceros; o el interés nacional, respectivamente.

7. Que, la referida Acta, contiene, entre las materias tratadas, información relacionada con la industria de minerales estratégicos, la que por su naturaleza debe tener tratamiento reservado, dado que su publicidad afecta el debido cumplimiento de las funciones de Corfo. Lo anterior, además, porque se

1B37DC5E-BDE0-43F0-B061-FF0F557A0806
Verifique la validez de este documento en : http://www.corfo.cl/GSI/VisualizadorFirmaElectronica/Modules/Validador/ValidacionDocumento.aspx

trata de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, encontrándose pendientes ciertas y determinadas condiciones o supuestos técnicos, administrativos y regulatorios, siendo posible, en consecuencia, que existan aspectos que puedan experimentar modificaciones y nuevas decisiones que se adapten a la naturaleza y resultados del cumplimiento de las condiciones indicadas.

8. Que, además, el Acta contiene información estratégica y de carácter comercial y económico vinculada a la industria de minerales estratégicos, cuya divulgación puede afectar los derechos de terceros, toda vez que, por tratarse de información que no está en conocimiento de esa industria, su publicidad puede generar alteraciones significativas en el mercado, afectando, de esa manera los derechos comerciales y económicos de las empresas que se desenvuelven en esa industria, en términos de afectar su competitividad o de alterar su valoración en el mercado, configurándose la causal de reserva prescrita en el artículo 21 Nº2, de la Ley de Transparencia. Cabe recordar que el Consejo para la Transparencia ha establecido los criterios que deben considerarse copulativamente para determinar si la información que se solicita contiene antecedentes cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales de una persona, natural o jurídica. Así, la información debe cumplir con las siguientes condiciones o requisitos: a) ser secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; b) ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y c) tener un valor comercial por ser secreta, esto es, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva (y, por el contrario, su publicidad afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo), supuestos que concurren en la especie.

9. Que, a su vez, la publicidad del Acta de la Sesión N° 522, puede afectar el interés nacional, en especial las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país, por cuanto la información comprende antecedentes relativos a estrategias definidas por el Supremo Gobierno relacionadas con recursos naturales y su operación, y darlas a conocer podría afectar los intereses generales de la Nación, la economía nacional y la posición internacional que actualmente tiene Chile en el mercado de la explotación y venta de recursos naturales a nivel mundial.

R E S U E L V O:

1° **DENIÉGASE parcialmente** la solicitud de acceso a la información singularizada con el N° **AH004T0005611**, presentada por don Leonardo Cárdenas Hidalgo, a la Corporación de Fomento de la Producción, en atención a la concurrencia en la especie de las causales de reserva contenidas en el artículo 21 N° 1, letra b), N°2 y N°4, de la Ley N° 20.285, por los fundamentos indicados en los Considerando de este acto administrativo.

2° Se deja constancia que el requirente tiene derecho a solicitar el amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días constados desde que le sea notificada la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Anótese, comuníquese y archívese

POR ORDEN DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

Cuya delegación de firma se faculta por Resolución (E) Nº 28, de fecha 29/01/2021

Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por EUGENIA LAGO OYARZÚN, Coordinadora Reemplazante de Transparencia y Lobby

1B37DC5E-BDE0-43F0-B061-FF0F557A0806
Verifique la validez de este documento en : http://www.corfo.cl/GSI/VisualizadorFirmaElectronica/Modules/Validador/ValidacionDocumento.aspx